

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 1

Referencia: 1

Año: 1904

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-01-1904

Título: POR EL CUAL SE REFORMA EL NUMERO 53 DE 1903, DE 30 DE DICIEMBRE SOBRE
TARIFA TELEGRAFICA.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 00015a

Publicada el: 25-01-1904

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO , DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Tasa y tarifas, Régimen fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 1.980

Rollo: 201

Posición: 153

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 2

Referencia:

Año: 1904

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-01-1904

Título: POR EL CUAL SE HACE UNA PROMOCION EN EL CUERPO DE POLICIA.

Dictada por: JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL

Gaceta Oficial: 00015a

Publicada el: 25-01-1904

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Policía, Empleados públicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 1.980

Rollo: 201

Posición: 153

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 3

Referencia:

Año: 1904

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-01-1904

Título: POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

Dictada por: JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL

Gaceta Oficial: 00015a

Publicada el: 25-01-1904

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Empleados públicos, Servidores públicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 1.980

Rollo: 201

Posición: 153

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 8

Referencia:

Año: 1904

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-01-1904

Título: POR EL CUAL SE HACEN DOS NOMBRAMIENTOS

Dictada por: JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL

Gaceta Oficial: 00015a

Publicada el: 25-01-1904

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Servidores públicos, Empleados públicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 1.980

Rollo: 201

Posición: 153

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 9

Referencia:

Año: 1904

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-01-1904

Título: POR EL CUAL SE APRUEBAN UNOS NOMBRAMIENTOS

Dictada por: JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL

Gaceta Oficial: 00015a

Publicada el: 25-01-1904

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Servidores públicos, Empleados públicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 1.980

Rollo: 201

Posición: 153

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 10

Referencia: 10

Año: 1904

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-01-1904

Título: SOBRE IMPORTACION DE MONEDAS DE PLATA COLOMBIANA.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 00015a

Publicada el: 25-01-1904

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO , DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Acuñaación de monedas, Dinero, Importaciones-Exportaciones, Controles de exportación

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 1.980

Rollo: 201

Posición: 153

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 11

Referencia:

Año: 1904

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-01-1904

Título: POR EL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS

Dictada por: JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL

Gaceta Oficial: 00015a

Publicada el: 25-01-1904

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Servidores públicos, Empleados públicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 1.980

Rollo: 201

Posición: 153

GACETA OFICIAL.

AÑO I.—Serie I

Panamá, 25 de Enero de 1904

NUM. 15

JUNTA DE GOBIERNO.

I. A. ARANGO,
FEDERICO BOYD,
TOMAS ARIAS

MINISTERIO.

EL MINISTRO DE GOBIERNO,
EUSEBIO A. MORALES.
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
F. V. DE LA ESPRIELLA.
EL MINISTRO DE JUSTICIA,
CARLOS A. MENDOZA.
EL MINISTRO DE HACIENDA,
MANUEL E. AMADOR.
EL MINISTRO DE GUERRA Y MARINA,
NICANOR A. DE OBARRIO.
EL MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA,
JULIO J. FABREGA.

DEMETRIO H. BRID.
Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio

El Ministro de Gobierno,
EUSEBIO A. MORALES.

JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL.

DECRETO NUMERO 31 DE 1903.
(DE 28 DE DICIEMBRE),

que reforma y adiciona el numero 17, de 11 de Noviembre del corriente año.

La Junta de Gobierno Provisional de la Republica,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. 1.º Las Secciones de Recaudación y Erogaciones de la Tesorería General de la República quedarán refundidas en una sola Sección que se llamará de *Recaudación y Erogaciones* y quedará constituida con el siguiente personal:

Un Cajero, Jefe de la Sección.
Un Cajero Ayudante.
Un Liquidador.
Un Oficial de Reconocimientos.
Dos Oficiales Auxiliares.

Art. 2.º Los Jefes de las oficinas de Hacienda Nacional exigirán de sus subalternos las fianzas que crean necesarias en razón del manejo de fondos del depósito y despacho de docu-

mentos que los mismos subalternos tengan; y al efecto cada uno de dichos Jefes expedirá una resolución señalando las respectivas fianzas, la cual será sometida al conocimiento del Poder Ejecutivo para que se hagan en caso necesario las modificaciones convenientes.

Art. 3.º Queda en estos términos reformado el Decreto número 17, de 11 de Noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 28 de Diciembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—
FEDERICO BOYD.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.—El Ministro de Relaciones Exteriores, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Justicia, CARLOS A. MENDOZA.—El Ministro de Hacienda, MANUEL E. AMADOR.—El Ministro de Guerra y Marina, NICANOR A. DE OBARRIO.—El Ministro de Instrucción Pública, JULIO J. FABREGA.

DECRETO NUMERO 32 DE 1903.

(DE 28 DE DICIEMBRE),

por el cual se aumentan las asignaciones de varios empleados.

La Junta de Gobierno Provisional de la Republica,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. único.—Aumentanse, á partir del 1.º de Enero próximo veniente, las asignaciones mensuales correspondientes á los siguientes empleados:

La del Tesorero General de la Republica.....	\$ 400.00
La del Primer Cajero de la misma oficina.....	370.00
La del Liquidador.....	200.00
La del Tenedor de Libros.....	225.00
La del Examinador de Cuentas.....	200.00
La del Oficial de Reconocimientos.....	150.00
La del Registrador Auxiliar.....	130.00
Las de los Oficiales Auxiliares del Cajero, cada uno.....	120.00
La del Oficial Auxiliar del Tenedor de Libros.....	110.00
La del Portero Escribiente.....	60.00
La del Director General de la Estadística Nacional.....	200.00
La del Escribiente de dicha oficina.....	100.00

Publíquese y ejecútase.

Dado en Panamá, á 28 de Diciembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—
FEDERICO BOYD.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.—El Ministro de Relaciones Exteriores, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Justicia, CARLOS A. MENDOZA.—El Ministro de Hacienda, MANUEL E. AMADOR.—El Ministro de Guerra y Marina, NICANOR A. DE OBARRIO.—El Ministro de Instrucción Pública, JULIO J. FABREGA.

DECRETO NUMERO 33 DE 1903.

(DE 28 DE DICIEMBRE),

sobre adopción de Presupuesto.

La Junta de Gobierno Provisional de la Republica,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Art. 1.º Para la legitimación de los gastos que se vienen hechos desde la proclamación de la República de Panamá y los que continúan exigiendo el servicio público, se adopta el Presupuesto del extinguido Departamento con las alteraciones, modificaciones y adiciones que sea necesario introducirle en atención al nuevo orden de cosas. Presupuesto que estará vigente hasta tanto se ponga en vigor el que tenga a bien votar la Convención Nacional Constituyente.

Art. 2.º Al efecto, por el Ministerio de Hacienda se procederá a hacer al expresado Presupuesto aquellas alteraciones, modificaciones y adiciones que considere necesarias de acuerdo con los Decretos de la Junta de Gobierno Provisional, sobre organización del servicio público.

Publíquese y ejecútase.

Dado en Panamá, á 28 de Diciembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—
FEDERICO BOYD.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.—El Ministro de Relaciones Exteriores, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Justicia, CARLOS A. MENDOZA.—El Ministro de Hacienda, MANUEL E. AMADOR.—El Ministro de Guerra y Marina, NICANOR A. DE OBARRIO.—El Ministro de Instrucción Pública, JULIO J. FABREGA.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 1 DE 1904.

(DE 2 DE ENERO),

por el cual se reforma el número 53 de 1903, de 20 de Diciembre, sobre tarifa telegráfica.

La Junta de Gobierno Provisional de la Republica de Panama,

En uso de sus atribuciones, y visto el oficio número 130, fechado el 30 de Diciembre último del señor Tesorero General de la Republica,

DECRETA:

Artículo único. Los Telegrafistas rendirán en las Administraciones Provinciales de Hacienda las cuentas del producto de cada mes, en los cinco primeros días del mes siguiente. Excepcionalmente los Telegrafistas de la Provincia de Panamá, que las rendirán ante la Tesorería General de la Republica, en el mismo término.

Queda así reformado el artículo 2.º del Decreto número 52, de 30 de Diciembre próximo pasado, sobre tarifa telegráfica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 2 de Enero de 1904.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—
TOMAS ARIAS.

El Ministro de Gobierno,
EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 2 DE 1904.

(DE 4 DE ENERO),

por el cual se hace una promoción en el Cuerpo de Policía.

La Junta de Gobierno Provisional de la Republica de Panama,

En uso de sus facultades, y teniendo en cuenta la recomendación hecha por el señor Comandante 1.º Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, en nota número 50, de 31 de Diciembre último,

DECRETA:

Artículo único. Para llenar la vacante ocasionada en el Cuerpo de Policía de esta ciudad, con motivo del ascenso conferido al Vigilante Tomás Vasquez, por Decreto número 35, de 15 del próximo pasado mes, promuévese al Agente del mismo Cuerpo, señor Enrique della Cella, á Vigilante, con la placa número 16.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 4 de Enero de 1904.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—
TOMAS ARIAS.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 3 DE 1904.

(DE 5 DE ENERO),

por el cual se hace un nombramiento.

La Junta de Gobierno Provisional de la Republica de Panama,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Portero de la Inspección General de Sanidad al señor Francisco González, con la asignación de cuarenta pesos (\$ 40.00) mensuales, á la cual tiene derecho desde el día 1.º de Diciembre último, fecha en que comenzó á prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 5 de Enero de 1904.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—
TOMAS ARIAS.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 6 DE 1904.

(DE 13 DE ENERO),

por el cual se suprime temporalmente los empleados de la sexta Sección de la línea telegráfica nacional.

La Junta de Gobierno Provisional de la Republica de Panama,

En uso de sus facultades y vista la nota número 58, de fecha de ayer, dirigida al Ministerio de Gobierno por el señor Director General de los Telegrafos Nacionales,

DECRETA:

Artículo único.—Suprímense temp-

Talmente los empleados de la sexta Sección de la línea telegráfica nacional.

El presente Decreto comenzará a surtir sus efectos desde el 1.º de Febrero próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 13 de Enero de 1904.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—FEDERICO BOYD.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 11.

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno.—Sección 1.ª.—Número 11.—Panamá, Enero 13 de 1904.

Visto el memorial que precede, suscrita por los señores Rafael Neira A., Catalo Villami, Alberto G. de P. y Pacifico Melendez P., Diputados á la Convención Nacional Constituyente por la provincia de Bocas del Toro, en que piden se les fije la cuantía de sus viáticos de vuelta á esta capital y de regreso á aquel lugar, y teniendo en cuenta que el extinguido Departamento asignó á los Diputados á la Asamblea Departamental, por las Provincias del Interior, dos pesos (\$ 2) por cada miriámetro, tanto á la venida como al regreso;

Que la Provincia de Bocas del Toro fue creada con posterioridad á la fecha en que fueron fijados los referidos viáticos;

Que á los Diputados á la Convención Nacional Constituyente por las Provincias del Interior, que tienen necesidad de trasladarse á esta capital, se les reconocen los viáticos acordados á los Diputados á la Asamblea Departamental por el extinguido Departamento.

SE RESUELVE:

Reconocerse á favor de los Diputados á la Convención por la Provincia de Bocas del Toro los viáticos de venida á esta capital y de regreso, como se hace con los demás, ó sea á razón de dos pesos (\$ 2) por miriámetro, calculando la distancia entre la cabecera de dicha Provincia y esta ciudad en 23 miriámetros.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

Ministerio de Justicia.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Ministerio de Justicia.—Número 8.—Panamá, 11 de Enero de 1904.

José A. Ríos, fundado en la gracia que otorga el Decreto número 26 de 1903, solicita se le rebaje la quinta parte de la pena que le impuso como responsable del delito de heridas.

Teniendo en cuenta que el peticionario no es delincuente excepcional ni reincidente.

SE RESUELVE:

Rebajar á José A. Ríos la quinta parte de la pena á que fue condenado, sin perjuicio de la rebaja que le corresponda por buena conducta conforme á leyes comunes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CARLOS A. MENDOZA.

CIRCULAR NUMERO 18.

República de Panamá.—Ministerio de Justicia.—Circular número 18.—Panamá, 5 de Enero de 1904.

Señor Prefecto de la Provincia de....

Con el fin de dar cuenta á la próxima

Convención Nacional, sirvase usted informarme sin demora cuál es el número, el estado y las necesidades de las cárceles públicas, para determinados sumarios, enjuiciados, y reos que existan en la Provincia á su cargo, de acuerdo con los artículos 2.º y 3.º y sus correlativos del Decreto número 57 de 1898, reglamentario de los carceles. También deberá usted informarme de los reconocimientos hechos en el año anterior por mantenimiento de presos, reparaciones de carceles, y demás gastos de material y extraordinarios de esta naturaleza.

Sirvase usted informarme á la vez qué mejoras considere necesarias introducir en la cárcel de ese Circuito.

De usted atento y seguro servidor,

CARLOS A. MENDOZA.

CIRCULAR NUMERO 21.

República de Panamá.—Ministerio de Justicia.—Circular número 21.—Panamá, Enero 8 de 1904.

Señor Prefecto de la Provincia de....

De manera muy especial recomiendo á usted se sirva dirigirse á los Personeros Municipales de los Distritos de su jurisdicción, invitándolos presente el deber en que están de tomar todo interés en el cumplimiento de sus atribuciones legales en general, y con particularidad las que les imponen los numerales 3.º, 5.º, 6.º y 11.º del artículo 271 del Código Político y Municipal; es decir, que en los Municipios de su jurisdicción velen por el cumplimiento de las leyes, vigilen la conducta de los culpables municipales y promuevan que se les exija la responsabilidad por las faltas ó delitos que cometan, oigan las quejas de los particulares por denegación de justicia y promuevan lo conveniente para que cese el mal y para que se castigue al responsable, y cuiden de la conservación de los bienes del Distrito y de la fidelidad y exacta recaudación é inversión de sus rentas.

De esta suerte, de esperarse el que mejor notablemente la condición de los Distritos y de sus moradores, pues muchos de los males de que adolecen la administración y los gobernados suelen tener origen en el olvido de los que están encargados por la ley de velar por los intereses comunes y por el bienestar y la seguridad individuales.

Soy de usted muy atento servidor,

CARLOS A. MENDOZA.

CIRCULAR NUMERO 22.

República de Panamá. Ministerio de Justicia.—Circular número 22.—Panamá, 9 de Enero de 1904.

Señores Prefecto de la Provincia de....

En la GACETA OFICIAL del 5 de los corrientes, distinguida con el número 11, y del cual acompaño un ejemplar autenticado, leerá usted la Circular número 14, de este Despacho, de fecha 18 de Diciembre próximo pasado, relativa al Registro de Estado Civil de las personas, y para el estricto cumplimiento de la cual intereso á usted de la manera más viva.

De usted muy atento servidor.

CARLOS A. MENDOZA.

CIRCULAR NUMERO 23.

República de Panamá.—Ministerio de Justicia.—Circular número 23.—Panamá, 15 de Enero 1904.

Señor Prefecto de la Provincia de....

Ruego á usted se sirva interesar á los Concejos Municipales de los Distritos de su jurisdicción para que apreen en el Presupuesto de Rentas y Gastos de este año las partidas neces-

arias para remunerar equitativamente á los Jueces y Personeros, por el hecho de haber constancia de su salida la introducción de esa moneda tenga el carácter de una reimportación.

De usted atento y seguro servidor, CARLOS A. MENDOZA.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO NUMERO 8 DE 1904. (DE 7 DE ENERO).

por el cual se hacen dos nombramientos de la Junta de Gobierno Provisional de la República. En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrense á los señores Guillermo Rivas y José María Garrido E., Guardas del Resguardo Nacional de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, á 7 de Enero de 1904.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—FEDERICO BOYD.

El Ministro de Hacienda, MANUEL E. AMADOR.

DECRETO NUMERO 9 DE 1904. (DE 8 DE ENERO).

por el cual se aprueban unos nombramientos de la Junta de Gobierno Provisional de la República. En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los nombramientos hechos por el señor Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, por Decreto número 1.º de 1.º del presente mes, en los señores Gonzalo Santos R., Rogelio Fábrega, Julian E. Mier, Manuel Antúñez, Rogelio Quintana, Rogelio Achurta, Alfredo Achurra, Luis Robles, Ricardo Córdón, Camilo Romero, Ezequiel Villaneros, Julio Santamaría, Julio Palma, Felipe López, Alfredo Wenharn, Francisco Arruñategui y Coronado Cerezo, para Sub-Jefe, Celador, Gabos y Guardas de dicho Resguardo.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, á 8 de Enero de 1904.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—FEDERICO BOYD.

El Ministro de Hacienda, MANUEL E. AMADOR.

DECRETO NUMERO 10 DE 1904. (DE 8 DE ENERO).

sobre importación de monedas de plata colombiana. La Junta de Gobierno Provisional de la República.

En uso de sus facultades, DECRETA:

Artículo 1.º Desde la fecha del presente Decreto se entenderá absoluta-

mente prohibida en el territorio de la República la introducción de plata colombiana acuñada, aun cuando por el hecho de haber constancia de su salida la introducción de esa moneda tenga el carácter de una reimportación.

Artículo 2.º Los infractores á la prohibición de que se ha hecho érito, se castigarán con la pena de comiso.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, á 8 de Enero de 1904.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—FEDERICO BOYD.

El Ministro de Hacienda, MANUEL E. AMADOR.

DECRETO NUMERO 11 DE 1904. (DE 12 DE ENERO).

por el cual se hacen unos nombramientos de la Junta de Gobierno Provisional de la República. En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrense Liquidador de Impuestos y Peneor de Litros interiores de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, á los señores Ramón Bejarano y Octavio Ruete, respectivamente.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, á 12 de Enero de 1904.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—TOMAS ARIAS.

El Ministro de Hacienda, MANUEL E. AMADOR.

DECRETO NUMERO 12 DE 1904. (DE 12 DE ENERO).

por el cual se prorroga el término para el registro de órdenes de pago de Vigencias Económicas Expiradas

La Junta de Gobierno Provisional de la República.

En uso de sus facultades, y CONSIDERANDO:

Que por haberse señalado en el Decreto número 97, de 4 de Septiembre de 1903, un término relativamente corto para la inscripción y registro de órdenes de pago de vigencias expiradas, han quedado algunas sino esa formalidad,

DECRETA:

Artículo único.—Prorrógase hasta el 31 de Marzo próximo el término señalado en el Decreto número 97, de 4 de Septiembre de 1903, para el registro de las órdenes de pago que no han sido cubiertas, giradas por las autoridades del extinguido Departamento de Panamá.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, á 12 de Enero de 1904.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—TOMAS ARIAS.

El Ministro de Hacienda, MANUEL E. AMADOR.

RESOLUCION NUMERO 46.

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda.—Sección 1.—Número 46.—Panamá, Enero 7 de 1904.

En memoria de fecha 7 del presente consta el carbón destinado a la venta en varios depósitos... En memoria de fecha 7 del presente consta el carbón destinado a la venta en varios depósitos...

SE RESUELVE:

El carbón que se importe con destino a depósitos que se establezcan dentro del territorio de la República...

MANUEL E. AMADOR.

RESOLUCION NUMERO 50.

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda.—Sección 1.—Número 50.—Panamá, Enero 8 de 1904.

Vista la consulta que hace el señor Agente Postal Nacional de esta ciudad, en oficio número 27155 de 2 del presente...

CONSIDERANDO:

Que el espíritu de la disposición por la cual se estableció el impuesto, fue el de gravar la exportación de los minerales que son productos propios del país.

SE RESUELVE:

Las exportaciones de oro acuñado en monedas de otras naciones causan el impuesto de que trata el Decreto número 29, de 24 de Diciembre de 1903.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL E. AMADOR.

Ministerio de Instrucción Pública.

RESOLUCION NUMERO 4 DE 1903. República de Panamá.—Ministerio de Instrucción Pública.—Panamá, Diciembre 29 de 1903.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las disposiciones legales vigentes, las tareas de las Escuelas públicas de la República, comienzan el 1.º de Abril de cada año...

SE RESUELVE:

1.º Los exámenes de fin de curso de las Escuelas primarias de la República, se verificarán en la forma y en las fechas que en seguida se expresan:

- Provincia de Panamá, del 4 al 28 de Febrero próximo.
Provincia de Bocas del Toro, del 20 al 28 de Febrero próximo.
Provincia de Coclé, del 4 al 28 de Febrero próximo.
Provincia de Veraguas, del 20 al 28 de Febrero próximo.

SE RESUELVE:

Reconocer y mandar pagar por la Tesorería General de la República al señor Alfonso Fábrega la suma de

Provincia de Chiriquí, del 20 al 28 de Febrero próximo. Las tareas de los exámenes de cada Escuela las fijarán los respectivos Inspectores Provinciales...

Los Inspectores Provinciales cuidarán de que en los exámenes se observen estrictamente las prescripciones de los Capítulos VII y VIII del Decreto número 29 de 1903...

Comuníquese y publíquese. JULIO J. FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 5 DE 1903. República de Panamá.—Ministerio de Instrucción Pública.—Panamá, Diciembre 30 de 1903.

En vista de la nota número 62, de fecha de ayer en la que el señor Manuel A. Algüero manifiesta que por haber aceptado el empleo de jefe de la Oficina de Estadística Nacional...

SE RESUELVE:

Reconócese la consagración, la laboriosidad e inteligencia con que el señor Manuel A. Algüero ha venido desempeñando el cargo de Inspector de Instrucción Pública de esta Provincia...

SE RESUELVE:

Comuníquese y publíquese. JULIO J. FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 6 DE 1903. República de Panamá.—Ministerio de Instrucción Pública.—Panamá, Diciembre 31 de 1903.

En el anterior memorial solicita el señor Adolfo Fábrega que se le mande pagar trescientos pesos a que tiene derecho como Escribiente de la Secretaría de Instrucción Pública del extinguido Departamento de Panamá...

El suscrito creyó conveniente, por no resolver el asunto sin oír la opinión de alguno de sus colegas del Ministerio y al efecto pasó el memorial del señor Fábrega a Su Señoría el Ministro de Justicia...

Como por decreto de carácter legislativo número 120, expedido por el Gobierno colombiano el 6 de Marzo del año próximo pasado (Diario Oficial número 1,642) se aumentó a cincuenta mensuales el sueldo de cincuenta que antes tenían los Escribientes de los Secretarías de Instrucción Pública...

El suscrito creyó conveniente, por no resolver el asunto sin oír la opinión de alguno de sus colegas del Ministerio y al efecto pasó el memorial del señor Fábrega a Su Señoría el Ministro de Justicia...

Como por decreto de carácter legislativo número 120, expedido por el Gobierno colombiano el 6 de Marzo del año próximo pasado (Diario Oficial número 1,642) se aumentó a cincuenta mensuales el sueldo de cincuenta que antes tenían los Escribientes de los Secretarías de Instrucción Pública...

El suscrito creyó conveniente, por no resolver el asunto sin oír la opinión de alguno de sus colegas del Ministerio y al efecto pasó el memorial del señor Fábrega a Su Señoría el Ministro de Justicia...

Como por decreto de carácter legislativo número 120, expedido por el Gobierno colombiano el 6 de Marzo del año próximo pasado (Diario Oficial número 1,642) se aumentó a cincuenta mensuales el sueldo de cincuenta que antes tenían los Escribientes de los Secretarías de Instrucción Pública...

El suscrito creyó conveniente, por no resolver el asunto sin oír la opinión de alguno de sus colegas del Ministerio y al efecto pasó el memorial del señor Fábrega a Su Señoría el Ministro de Justicia...

Como por decreto de carácter legislativo número 120, expedido por el Gobierno colombiano el 6 de Marzo del año próximo pasado (Diario Oficial número 1,642) se aumentó a cincuenta mensuales el sueldo de cincuenta que antes tenían los Escribientes de los Secretarías de Instrucción Pública...

El suscrito creyó conveniente, por no resolver el asunto sin oír la opinión de alguno de sus colegas del Ministerio y al efecto pasó el memorial del señor Fábrega a Su Señoría el Ministro de Justicia...

Como por decreto de carácter legislativo número 120, expedido por el Gobierno colombiano el 6 de Marzo del año próximo pasado (Diario Oficial número 1,642) se aumentó a cincuenta mensuales el sueldo de cincuenta que antes tenían los Escribientes de los Secretarías de Instrucción Pública...

trescientos pesos a que asciende el aumento de sueldo que devengó como Escribiente de la extinguida Secretaría de Instrucción Pública de Panamá en los meses de Febrero a Julio del año próximo pasado...

Comuníquese. El Ministro de Instrucción Pública JULIO J. FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 7. República de Panamá.—Ministerio de Instrucción Pública.—Panamá, Enero 13 de 1904.

En vista de la solicitud hecha por el señor Prefecto de la Provincia de Veraguas en telegrama de esta fecha,

SE RESUELVE:

Los exámenes de fin de curso en la Provincia de Veraguas tendrán lugar entre los días 8 y 20 de Febrero próximo.

Queda en estos términos reformada la Resolución número 1, de 29 de Diciembre último.

Comuníquese y publíquese. JULIO J. FABREGA.

DECRETO NUMERO 7 DE 1904. (DE 9 DE ENERO).

por el cual se fijan días para los exámenes anuales de las Escuelas de la Provincia.

El Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Panamá,

En ejercicio de sus facultades y vista la Resolución número 4, de 24 de Diciembre último de Su Señoría el Ministro de Instrucción Pública,

DECRETA:

Art. 1.º Fijarse días del mes de Febrero próximo para que tengan lugar los exámenes anuales de las Escuelas públicas de esta Provincia...

DISTRITO DE PANAMA. Escuela de Niñas de San Felipe.

Del 5 al 8. Vecino, Alfonso Fábrega. Examinadora de Costura, María Amador de Alvarado.

Escuela de Varones de San Felipe. Del 19 al 22. Vecino, Federico Escobar.

Escuela de Niñas de Santa Ana. Del 13 al 15. Vecino, Ceferino Cajar. Examinadora de Costura, Joaquina Vásquez.

Escuela de Varones de Calidonia. Del 19 al 20. Vecino, Juan Arce.

Escuela de Varones de Santa Ana. Del 20 al 25. Vecino, Guillermo Andrade.

DISTRITO DE EMERILABO. Escuela Alternada de Culebra.

Del 8 al 9. Vecino, Angel Ovalle.

Escuela Alternada de Esquerador. Del 10 al 11. Vecino, Luis Sayavedra.

DISTRITO DE GORGONA. Escuela Alternada de Matachín.

Del 12 al 13. Vecino, José D. Solís.

Escuela Alternada de Gorgona. Del 14 al 15. Vecino, José P. Barrranco.

DISTRITO DEL ARRAIJÁN. Escuela Alternada del Arraiján.

Del 5 al 6. Vecino, Delfín Herrera.

DISTRITO DE TABOGA. Escuela de Niñas de Taboga.

Del 12 al 13. Vecino, Manuel Otyola. Examinadora de Costuras, Rita Paredes.

DISTRITO DE SAN CARLOS. Escuela de Niñas de San Carlos.

Del 8 al 9. Vecino, S. Vega. Examinadora de Costura, María Noriega.

DISTRITO DE SAN MIGUEL. Escuela de Varones de San Miguel.

Del 12 al 13. Vecino, Manuel Vásquez.

DISTRITO DE PINOGANA. Escuela de Niñas de Pinogana.

Del 14 al 15. Vecino, Vicente Roscuro. Examinadora de Costura, Ana T. Romero.

Art. 2.º Comuníquese a Su Señoría el Ministro de Instrucción Pública y a quienes más correspondiera en lo conducente.

Dado en Panamá, a 9 de Enero de 1904.

JOSE LORENT.

Ministerio de Instrucción Pública.—Panamá, Enero 12 de 1904.

Aprobado.

El Ministro de Instrucción Pública, JULIO J. FABREGA.

Adhesiones.

ADHESION

del Distrito Municipal de Guararé.

A las ocho y media de la mañana del día diez de Noviembre de mil novecientos tres, en el lugar de costumbre se reunió el Concejo Municipal del Distrito Municipal de Guararé...

Se adhirió al movimiento separatista con que se desmembra el Istmo de Panamá del resto de la República de Colombia, movimiento iniciado por el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Panamá...

Se adhirió al movimiento separatista con que se desmembra el Istmo de Panamá del resto de la República de Colombia, movimiento iniciado por el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Panamá...

Se adhirió al movimiento separatista con que se desmembra el Istmo de Panamá del resto de la República de Colombia, movimiento iniciado por el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Panamá...

Se adhirió al movimiento separatista con que se desmembra el Istmo de Panamá del resto de la República de Colombia, movimiento iniciado por el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Panamá...

Se adhirió al movimiento separatista con que se desmembra el Istmo de Panamá del resto de la República de Colombia, movimiento iniciado por el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Panamá...

Se adhirió al movimiento separatista con que se desmembra el Istmo de Panamá del resto de la República de Colombia, movimiento iniciado por el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Panamá...

Se adhirió al movimiento separatista con que se desmembra el Istmo de Panamá del resto de la República de Colombia, movimiento iniciado por el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Panamá...

Se adhirió al movimiento separatista con que se desmembra el Istmo de Panamá del resto de la República de Colombia, movimiento iniciado por el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Panamá...

Se adhirió al movimiento separatista con que se desmembra el Istmo de Panamá del resto de la República de Colombia, movimiento iniciado por el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Panamá...

Se adhirió al movimiento separatista con que se desmembra el Istmo de Panamá del resto de la República de Colombia, movimiento iniciado por el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Panamá...

Se adhirió al movimiento separatista con que se desmembra el Istmo de Panamá del resto de la República de Colombia, movimiento iniciado por el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Panamá...

El Concejo Municipal del Distrito de Guararé.

Teniendo conocimiento del movimiento habido en Panamá y secundado hasta ahora por varios pueblos del Istmo, por el cual se independiza en absoluto el Istmo de Panamá del Gobierno colombiano.

RESUELVE

Adherirse al movimiento separatista con que se desmembra el Istmo de Panamá del resto de la República de Colombia, movimiento iniciado por el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Panamá, aceptarlo y sostenerlo en un todo.

Habiéndose leído esta acta para mejor inteligencia de ella y no habiendo otro asunto de que tratar, se aprobó y firmó por todos los concurrentes.

El Presidente, PRO ESPINO; el Vicepresidente, JOSÉ M. SAavedra; el Vocal Remedio Córdoba L.; el Alcalde, SIMÓN ANJONA L.; el Juez, PEDRO D. MEDINA; el Personero Municipal, HERMIÑO SAMANIEGO; Presbítero Cura Párraico, JOSÉ ANTONIO AGUIRRE; Presbítero LUIS LABORDÉ; Presbítero UBALDINO GONDORA L.; S. Castellero, Eustorgio Montaña; Francisco Espino; Manuel Falconetti; Laureano García V.; Manuel María Angulo; Roldán Alberola; Ramón Urriola; Justo P. Espino; José del C. Saavedra; Luis Durán; Baldomero Castillo; T. I. Barrero; Reyes Saavedra E.; Francisco Castellero; Timoteo Bravo; Ángel Terrientes; Simón Saavedra; Gerardo Anchica; José María Díaz C.; Fernando Castillo; Manuel de J. Espino; Gertrudis Reluz; Severino Espino; Juan I. Pinzón; José T. Díaz; Eustorgio Iturrado; Prudencio Cárdenas; Remigio Saavedra; José María Saavedra; José María Alvarado; Cecilio García; Lisandro Castillo; Dionisio González; Evaristo Vargas; Simón Vega; Francisco Vega; Matías Antonio Díaz; Santos Vergara; Tomás Díaz; Francisco Díaz; Maximino Espino; Pedro Vargas; Ignacio Aquilar; José M. Vega; Carmen Pérez M.; Pedro Vargas; Guillermo Espino; Darío Angulo; Alejandro Castillo; José María Pérez; Damiano Vergara; José Antonio Córdoba; Luis Castillo; Félix Vega; Espiritusanto Ovalle; Eduardo Ureta; Manuel Espino; Fermín Espino; Matías Espino; Benito Vergara; Marcos Vergara; Agustín Vergara; Juan Iturrado G.; Juan Iturrado H.; Julián Córdoba; Andrés Espino; José Simón Espino; Jacinto Espino; José María Soriano; José Bravo; Ezequiel Espino; Maximino Espino; Margarito Cedeño; Clemente Espino; Francisco Pérez; José del Carmen Pérez; D. maso Pérez; José F. Saavedra; Daniel Viquez; Anastasio Castillo; José del C. Pérez; Gerardo Domínguez; Damiano García; Lucas Pérez; Leonor B. Beltrán; Damiano Iturrado; Concepción Soriano; José María Iturrado; Rito Rodríguez; Pablo Domínguez; Esteban Domínguez; Catalino García; Manuel de León; Eduvigis de Lemo; Raimundo de León; Agustín de León; Nieves García; Fidel Vega; Eulalio Espino; Pedro Espino; Agustín Díaz; Francisco Batista; Juan Espino; Bonifacio Vigil; Gerardo Barro; Manuel Pérez; Aurelio Espino; Severo Mayorca; Antonio García; Francisco Vergara; Juan Córdoba; Santiago Zetavilla; Pablo Díaz; Patrocino Vergara; Lorenzo Vergara; Calixto Saavedra; Cornelio Espino; Juan Antonio Córdoba; Pedro Juárez; José Garrido; Juan Garrido; Damaso Pérez; Pablo Bustamante; Domingo Pérez; Antigua Cedeño; Santos Bravo; Dorcas Espino; Damaso Espino; Juan Vergara; Jeremías Martínez; Agustín Saavedra; Francisco Bustamante; Tadeo González; Mercedes González; Antonio González; Bernardino González; Casimiro Pérez; José R. Vergara; Antonio Pérez U.; José Castillo; Espiritusanto Torres; Lorenzo Ramírez; Esteban Domínguez; Ignacio Domínguez; Francisco González; Gregorio González; Sebastián Salazar; Rosa Salazar; Juan Salazar, An-

tonio Bravo; Martín Mularra; Gregorio González; Matilde Torres; Pedro Torres; Soberío Domínguez; Modesto Domínguez; Gerardo Domínguez; Domingo Díaz; Leonardo Díaz; Pio Quinto Díaz; Isidro Díaz; Lorenzo Garrido; Francisco Garrido; Damaso Bravo; Pedro García; Simón Bravo; Avelo Díaz; Fernando García; Santos Díaz; Gaspar García; Nicolás García; Candelario García; Justo Díaz; Leonardo Castellero; Gamsindio Osorio; Encarnación Pedroz; Emilio Saavedra; Silvestre Cedeño; Eulogio Castellero; Lino Castellero; Cecilio Castellero; Emeterio Barahona; Casiano Barahona; Feliciano Castellero; Higinio Barahona; José Barahona; José Pablo Moreno; José Isaac Barahona; Manuel Barahona; Félix Cedeño; Toribio Castillo; Buenaventura Castellero; Cayetano Castellero; Martín Acevedo; Francisco Acevedo; José de Frias; Bruno Osorio; Justino Salazar; Gerónimo Salazar; Santiago Barrio; Ramón Rodríguez; Antonio González; José María González; Raimundo Córdoba; Pablo Vargas; Juan Vargas; Evaristo Vargas; Lorenzo Domínguez; Nicolás Suárez; Benedicto Ortega; Manuel Reyes; Juan B. Muñoz; Manuel Muñoz; Antonio Araya; Níromedes Iturrado; José de la J. Ortiz; Clemente Iturrado; Nieves Ortiz; León Ortiz; Ciprián de León; Mateo Díaz; Francisco Díaz; Isidro de León; Marcelino de León; Jacinto de León; Juan de León; Mercedes Melo; Matías Barrías; Benigno Castillo; Antonio Domínguez; Pedro Sagasti; Celedonio Velasco; Luis Alonso; Gerónimo Castro; Catalino Castillo; Julio Sáez; Jacinto Muñoz; Benigno Garrido; Cletrino Jaén; Ezequiel Batista; José Vigil; Candelario Falconetti; Manuel Falconetti; Modesto Falconetti; David Iturrado; Dionisio Vega; Manuel Peralta; Casiano Barrio; Bernardo Barrio; Isabel Solís; Jacinto Solís; Emilio Solís; Lino Solís; Mateo González; José Mendicita; Nicolás Cárdenas; Santos Cárdenas; Carlos Madarra; Manuel Sáez; Inocencio Castro; Manuel García; Alonso Vigil; Marcos Castillo; Gregorio Pimentel; Manuel de J. Sáez; Manuel Acevedo; Narciso Espino; Agapito Espino; José Espino; Isabel Barría; Rosa Domínguez; José del Carmen Domínguez; Salvador Díaz; Manuel Saavedra; Manuel Castellero; Jorge Cortés.

Edictos.

EDICTO

El Secretario del Juzgado del Circuito Judicial de Bocas del Toro.

A los interesados en el juicio de sucesión ab-intestato de la señora Adela Aune de Patton.

HACE SABER:

Que en ese juicio se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así: "Juzgado del Circuito Judicial, -Bocas del Toro, Agosto veintiséis de mil novecientos tres.

Vistos: Es, pues, el caso de dar cumplimiento a los artículos 1,239 y 1,240 del Código Judicial, y en tal virtud el infrascripto Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara vacante la herencia dejada en esta ciudad por la señora Adela Aune de Patton desde el día de su defunción.

En consecuencia se dispone:

1.º Nómbrase Curador de la herencia al señor Nathan C. Rowe, quien si acepta el cargo entrará a desempeñarlo previas las formalidades legales.

2.º Fíjese edicto por el término de noventa días, llamando a los que se crean con derecho a la sucesión. Copia de este edicto se publicará por tres veces consecutivas en la GACETA DE PANAMÁ.

3.º Presentese el testamento ó los

testamentos que hubiere dejado la difunta.

4.º Cítese al Abitaca, a fin de que acepte o renuncie el cargo, cuando se sepa que lo hay, en el lugar de su residencia.

5.º Téngase como parte en este juicio al empleado encargado de la recaudación del impuesto de que tratan las Leyes 11 de 1899 y 170 de 1896.

Tan luego como le sea discernido el cargo al Curador nombrado, se proceda a entregarle los bienes y papeles de la sucesión por inventario judicial.

Notifíquese y cópiese.

LEONARDO VALDES A.

Oleogario Estrada,

Secretario interino.

Y para que sirva de formal notificación a todos los interesados, fijo el presente en el lugar de costumbre hoy cinco de Octubre de mil novecientos tres, a las 4 p. m.

Es fiel copia.

El Secretario interino,

Ricardo Cerpa.

3 v. - 3

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 2.º del Circuito en lo Criminal,

Por el presente cita, llama y emplaza a Ruperto Moreno, mayor de edad, casado, católico, natural de Panamá y vecino de "Las Cascañas", para que comparezca dentro del término legal a este Juzgado, a ser notificado del auto de enjuiciamiento, que contra él se ha dictado por infracción del Capítulo 5.º, Título 10, Libro 2.º del Código Penal.

Se recuerda a todas las autoridades públicas del orden judicial el deber que les impone el artículo 1,951 del Código Judicial, igualmente a todos los papeles, según lo dispone el artículo 1,952 del Código ibidem.

Fíjese el presente edicto en lugar público del Despacho, y remítase copia al señor Ministro de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República de Panamá.

Dado en Panamá, a 8 de Enero de 1904.

El Juez.

JUAN PABLO ARIAS,

El Secretario,

Rafael Benítez.

3 v. - 3

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito en lo Civil,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que sigue Josefá Meléndez Santos, por medio de apoderado, contra José Félix Villalobos, por auto de diez y nueve de Octubre próximo pasado se han declarado en embargo legal las siguientes fincas:

1.º Un lote de terreno y una casa dentro de él construida, situados en la acera occidental de la Carrera de Veraguas, en el Barrio de Santa Ana de esta ciudad.

La casa es de dos pisos, de madera y tejas, y tiene en el patio una bodega y un pozo. Las dimensiones del terreno en la parte labrada y sin labrar son: La labrada, seis metros (6 m.) de frente, por once metros (11 m.) de fondo; y la sin labrar ó sea el patio, seis metros (6 m.) de Norte a Sur, y nueve metros noventa y cinco centímetros (9 m. 95 cts.) de Este a Oeste, lo que da en todo una medida de seis metros (6 m.) de frente por veinte metros noventa y cinco centímetros (20 m. 95 cts.) de fondo.

Se llama: por el Norte, con la casa

del señor Domingo José González, por el Sur, con la casa que fue del finado Manuel de Jesús Martínez; por el Este, con la Carrera de Veraguas, y por el Oeste, con casa que fue del finado José Isabel Cano.

2.º Unas bodegas de madera y tejas, situadas en la espina que forman la Carrera de Veraguas y la calle de Taboga. Miden de frente hacia la Carrera de Veraguas, veinte y siete metros setenta y seis centímetros (27 m. 76 cts.), y de frente hacia la calle de Taboga, ocho metros ochenta y siete centímetros (8 m. 87 cts.) quedando incluida en esta medida la parte que sirve de patio, que mide diez y seis metros setenta y cinco centímetros (16 m. 65 cts.) de Norte a Sur, por dos metros cincuenta centímetros (2 m. 50 cts.) de Este a Oeste. Se limita por el Norte con la casa de la sucesión del finado Manuel Marcelino Solamilla; por el Sur, con la calle de Taboga; por el Este, con la casa que fue de la señora Rosa Guillén de Uerás; y por el Oeste, con la Carrera de Veraguas.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacer valer un juicio de dominio y se fije el presente en el lugar de costumbre de la Secretaría, hoy tres de Noviembre de mil novecientos tres.

El Secretario,

José D. Guardia.

3 v. - 1.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito en lo Civil,

HACE SABER:

Que en la sucesión de Clotilde Pardo se ha dictado un auto que en su parte conducente dice:

"Juzgado Primero del Circuito. - Panamá, Octubre trece de mil novecientos tres.

Vistos: En vista de la solicitud que hace el representante de la única heredera legítima,

SE RESUELVE:

1.º Declárase abierta la sucesión de Clotilde Pardo de Sáenz, con la anterioridad del quince de Abril de 1901, fecha de su defunción según la partida de entierro expedida por la respectiva autoridad eclesiástica (foja 19.)

2.º Cítese al Abitaca para que digan si acepta ó renuncia el cargo, y 3.º Descontada al público de la apertura de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 1,342 del Código Civil.

Todo lo cual se resuelve, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Notifíquese y cópiese.

NUÑEZ R.

Guardia,

Secretario en propiedad."

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, hoy quince de Octubre de mil novecientos tres, a las ocho a. m.

El Secretario,

José D. Guardia.

3 v. - 1.